

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
TRIBUNAL UNIVERSITARIO  
CAMPUS MEXICALI

UTONOMA  
FORNIA

TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO  
MEXICALI

EXPEDIENTE No. 008/ 09 / MXL. / T. U.

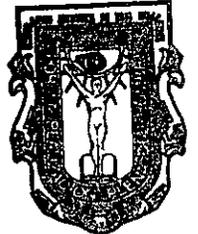
ALUMNO ACTOR: JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO.

JUEZ INSTRUCTOR Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER PEREDA AYALA.

Mexicali, Baja California, a 25 de Marzo de 2009.

VISTO, para resolver el Juicio de Nulidad 008/09/MXL/T.U., promovido por JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO, en contra del DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO LIC. RICARDO DAGNINO MORENO; y,

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



RESULTANDO:

**PRIMERO:** Con fecha 5 de febrero de 2009 el alumno **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, presentó una demanda por medio del sistema de comunicación electrónico del Tribunal Universitario, esto es, a través de la página web <http://148.231.17.7/cgi-bin/TUSD/LlenarEscritoInicial.pl>, demandando, la nulidad del acto consistente en la no apertura de asignaturas solicitadas como carga reducida, al director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, en fecha 29 de enero de año en curso, no obstante que la tutora del alumno promovente, la **DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** se las aprobó. Mencionó que era alumno de la **FACULTAD DE DERECHO** con el número de matrícula **003/10667**.

**SEGUNDO:** Como motivo de inconformidad, adujo:

Que el director **LIC. RICARDO DAGNINO MORENO** decidió que solamente tomaría la materia sujeta a evaluación permanente, sin autorizarle la carga académica reducida, que previamente le había autorizado su tutora, la **DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA**, violándole con ello el artículo 73,

del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, que le concede tal derecho, para el caso en que se haya autorizado la evaluación permanente de una materia.

**TERCERO:** Con fecha 16 (DIECISÉIS) del mes de febrero de 2009, se admitió el escrito de demanda que proponía, ordenándose se notificara a la autoridad demandada y al Abogado General de la Universidad; y, se citó a las Audiencias de Conciliación de Intereses y a la de Pruebas y Alegatos. Se otorgó la suspensión para efectos de que se le permitiera cursar preventivamente las materias que decía su tutora le aprobó, con el propósito de mantener la materia del juicio.

**CUARTO:** Por escrito recibido en este Tribunal, con fecha 20 (VEINTE) del mes de febrero del año en curso, el **DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO**, dio contestación a la demanda de la manera siguiente:

Que por medio del presente escrito VENGO a contestar la demanda en de NULIDAD EN LA NO APERTURA DE ASIGNATURAS SOLICITADAS interpuesta en mi contra por considerarla infundada.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

Al efecto, doy cuenta de los siguientes:

**HECHOS:**

- 1.- Que el día 26 de enero de 2009, se recibió en la Dirección a mi cargo escrito de solicitud de autorización de Evaluación Permanente para cursar la materia de DERECHO PROCESAL LABORAL y carga reducida, firmado por el C. GABRIEL ARCE MONTAÑO, alumno de esta facultad y hoy promovente.
- 2.- Que el día 29 de enero del año en curso, fecha en la cual se llevaron a cabo los ajustes en línea en el laboratorio de la Facultad de Derecho, solamente se le permitió cursar la materia que solicitó por evaluación permanente firmando una carta compromiso. Se tomó en consideración los antecedentes escolares del alumno para negar la autorización pedida.
- 3.- Si bien es cierto que solicitó en su escrito carga reducida y no se le concedió su petición, es FALSO el hecho de que dicha carga fue autorizada por su Tutora la Doctora Marina del Pilar Olmeda García, pues en ningún momento evidenció tal aseveración con la exhibición de la carga reducida supuestamente autorizada con la firma autógrafa de la tutora.
- 4.- Aunado a que no exhibió en su momento la autorización respectiva, el citado promovente viene arrastrando desde el Período Escolar 2007-1 problemas académicos, es decir, es un alumno irregular, pues desde ese período solicitó evaluación permanente en la materia de DERECHO CONSTITUCIONAL y carga reducida como lo fue Derecho Mercantil I, misma que no acreditó y volvió a cursar el 2007-2, con el mismo resultado.
- 5.- En el Período 2007-2 volvió a caer en situación de baja al cursar por dos ocasiones una misma asignatura sin aprobarla, volviéndose acoger al artículo 73 del Estatuto Escolar en 2008-1, solicitando ahora la materia de DERECHO MERCANTIL I, y carga reducida entre las cuales cursó Derecho Administrativo II y Derecho Constitucional Local, las cuales no aprobó volviendo a caer en la misma situación de Baja.
- 6.- En el período 2008-2 volvió a solicitar la evaluación permanente de DERECHO CONSTITUCIONAL LOCAL y nuevamente carga reducida con la misma reincidencia de solamente aprobar la materia de evaluación permanente y dejando de lado algunas de las materias que cursaba como carga reducida, como lo fue la materia de Derecho Procesal Laboral.



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

7).- En el período escolar que corre, el citado alumno solicita la Materia de DERECHO PROCESAL LABORAL en evaluación permanente, misma materia que ya se la había autorizado llevarla precisamente en carga reducida, y de nuevo pide se le de la oportunidad de cursar otras materias en carga reducida, pero por los antecedentes citados de reincidencia y falta de dedicación del solicitante y por ser cuestiones extraordinarias de apoyo las que se refieren a la autorización de exámenes de regularización, determiné en base a lo que dispone el artículo 73 del Estatuto Escolar, no otorgarle la misma, y además por no presentar por escrito la autorización de dicha carga por su tutor, buscando con ello regularizarlo y no seguir semestre tras semestre con la misma situación. Esta situación le fue debidamente explicada al alumno en entrevista personal que sostuvimos en la oficina de la Dirección.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.- Para demostrar la situación que guarda el alumno que se queja, me permito anexar a este escrito de contestación, los documentos que acreditan su trayectoria académica, como los son las cartas compromiso firmadas por el actor, kardex y tiras de materias, destacando que la oportunidad que se le concedió bien pudo haber sido rechazada pues en cada ocasión que se le ha apoyado su conducta ha sido reiteradamente irresponsable. Los documentos evidencian esta afirmación y pido se relacionen con lo expresado en la contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente PIDO SE SIRVA:

PRIMERO: Tenerme presentando en tiempo dando contestación a la infundada demanda, dando el curso que legalmente corresponda.

SEGUNDO: Se me tenga autorizando para que intervengan en las etapas de este proceso a las personas que se indican en el proemio y en el señalado el domicilio procesal.

TERCERO.- Seguido que sea el trámite, se valoren las pruebas que han sido acompañadas y en su momento se determine en definitiva la improcedencia de la solicitud que motivó esta instancia, dejando sin efecto la suspensión que le fue concedida al accionante.



TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO

**QUINTO:** Con fecha 20 (VEINTE) del mes de febrero del año en curso se tuvo por contestada la demanda por parte del **LIC. RICARDO DAGNINO MORENO**, Director de la Facultad de Derecho Mexicali.

**SEXTO:** Con fecha 24 (VEINTICUATRO) del mes de febrero del presente año, se le notificó al Director de la Facultad de Derecho Mexicali, **LIC. RICARDO DAGNINO MORENO**, el acuerdo dictado el día 20 de febrero de 2009, donde se le tiene por contestada la demanda, y por el cual, se le requiere para que exhiba las originales de las pruebas, en virtud de que presentó copias fotostáticas simples.

**SÉPTIMO:** A las 12:00 (doce) horas del día **MARTES 24 (VEINTICUATRO)** del mes de febrero del presente año, tuvo lugar la Audiencia de Conciliación de Intereses, sin que haya sido posible lograr la celebración de un convenio que pusiera fin al procedimiento.

**OCTAVO:** El día 27 del mes de febrero del presente año, el **LIC. RICARDO DAGNINO MORENO**, Director de la Facultad de Derecho Mexicali, presentó oficio s/n, en el cual expresó lo siguiente:

Que vengo por medio de presente escrito, a cumplir con el requerimiento de fecha 24 de febrero del año en curso, para lo cual me permito anexar a esta promoción, originales de los documentos exhibidos como prueba en el escrito de contestación, solicitando se ordene la devolución de los mismos previo cotejo para que obren en autos como corresponde.

Además de los documentos referidos, se acompaña informe de la Dra. Marina del Pilar Olmeda García, en su carácter de tutora del demandante C. Gabriel Arce Montañó, de fecha 25 de febrero del año en curso, en el que expresa la ubicación del alumno como caso especial y que no le fue autorizada carga adicional alguna ya que al brindarle la asesoría requerida, se le indicó que debía obtener la autorización por parte de la Dirección a mi cargo.

Los documentos que prueban los argumentos de la contestación, evidencian la trayectoria irregular del quejoso, además de la falsedad en la que sustenta su reclamación.

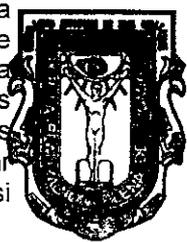
Ahora, en cuanto al sustento normativo de su reclamo, ese tribunal debe arribar a la conclusión que el contenido del artículo 73 del Estatuto Escolar, no tiene el alcance de conceder el derecho que dice tener el alumno.

Este precepto establece un supuesto de excepción dentro de un marco de discrecionalidad de la autoridad de la Unidad Académica, que le permita realizar en los casos que lo requieran, la regularización de los alumnos que por las circunstancias que fueren, no tuvieron un desempeño regular en cuanto a su aprovechamiento académico.

Obsérvese que se hace referencia a dos actos que condicionan la posibilidad del alumno irregular: primero, la autorización de la unidad académica para obtener una evaluación de regularización a través del procedimiento de evaluación permanente. Segundo, que la carga reducida también requiere de una autorización, en este caso del tutor que corresponda. Esto significa que tanto la evaluación permanente como la posibilidad de llevar una carga reducida, depende de las autorizaciones mencionadas, lo cual tiene un absoluto sentido lógico, ya que es precisamente la función de la tutoría y en su caso de la Dirección, otorgar esas autorizaciones dependiendo de la situación particular del alumno y si es en su caso, factible que tome el cauce de un alumno regular.

Además, del mismo dispositivo se infieren dos situaciones adicionales a considerar: una, que la carga reducida no es un derecho del alumno, sino es una obligación que le impone la tutoría de acuerdo a las necesidades que observe en cuanto al desempeño académico del pupilo; dos, que no existe definido el concepto de carga reducida, lo cual implica que la autorización para una evaluación permanente no necesariamente significa que deban llevarse materias adicionales, más aun cuando ha quedado evidenciada la incompetencia del solicitante, que como en el caso que nos ocupa, precisamente la materia que le fue autorizada para que obtuviera la calificación en esta vía, le fue anteriormente autorizada para que la cursara bajo el concepto de carga reducida. Entonces, carga reducida se debe entender que es la menor a la que corresponde al curso de materias de un alumno regular y sobre ese parámetro deberá basarse el tutor para dar la autorización hipotéticamente considerada en el precepto indicado.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**NOVENO:** A los 2 días del mes de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio s/n, mediante el cual, **LIC. RICARDO DAGNINO MORENO**, Director de la Facultad de Derecho Mexicali, dio cumplimiento al requerimiento, exhibiendo los originales de las copias fotostáticas que había anexado a su escrito de contestación de demanda. Así mismo, se tuvo por admitida la documental suscrita por la **DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA**. En la misma fecha, se procedió a la certificación de las copias

mencionadas en el párrafo anterior, cotejándolas y compulsándolas con sus originales.

**DÉCIMO:** La **DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA**, como tutora del alumno promovente **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, a solicitud del Director de la Facultad de Derecho, rindió un informe en relación a la situación académica de su tutorado, en el cual establece lo siguiente:

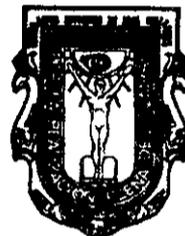
En respuesta a su solicitud informo a Usted en relación al alumno Arce Montaña Gabriel con No. de matrícula 003/10667, que su situación académica ha sido irregular en cuanto a su desempeño y resultados por ciclo escolar, situación que prueba, entre otros, con el historial académico que obra en el expediente cuyo trámite se sigue.

Por lo que respecta a la tutoría académica proporcionada al alumno Arce Montaña Gabriel durante el presente ciclo 2009-1, se informa a Usted, que no fue autorizada carga académica alguna toda vez que su situación escolar lo ubicó en situación de **CASO ESPECIAL**, que por lo tanto, tiene que ser atendido coordinadamente además del tutor por la parte directiva, como así se realizó.

**ONCEAVO:** A los 3 días del mes de marzo se recibió la opinión solicitada al Abogado General de la universidad, la cual consistió en lo siguiente:

Me refiero a su oficio número 036/2009-1/T.U.-M, de fecha 16 de febrero de 2009, recibido el 24 del mismo mes y año, en el que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Orgánico de ese H. Tribunal Universitario, solicita al suscrito manifestar lo conducente a los fines superiores de esta Universidad, respecto de la demanda promovida por el C. Jesús Gabriel Arce Montaña, contra actos del C. Director de la Facultad de Derecho Campus Mexicali, que ha dado origen al expediente número 008/09/MXL/T.U.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Sobre el particular, el artículo 73 del Estatuto Escolar, dice: *"ARTÍCULO 73. Cuando el alumno así lo solicite y lo autorice la unidad académica, el resultado del examen de regularización podrá obtenerse a través de la evaluación permanente que haga el profesor asignado con este propósito. En este caso, el alumno deberá llevar una carga académica reducida, la cual será autorizada por el tutor."*

Conforme a ello, la facultad específica del director, se limita a autorizar que el examen de regularización se realice mediante la evaluación permanente; pero una vez que se obtenga esta autorización, es inconcuso que el alumno adquiere a su vez el derecho de cursar asignaturas adicionales, siempre que la carga académica total resultante pueda considerarse reducida, esto es, inferior a la normal o de promedio, quedando condicionado el disfrute de ese derecho, a la autorización que otorgue el tutor respectivo.

Por consiguiente, el elemento de convicción decisivo en el presente juicio, lo constituirá el informe que rinda la tutora del alumno inconforme, ya que de haber autorizado la carga académica que refiere éste, con antelación a la supuesta negativa del director, luego deberá considerarse trasgredida la norma en cita.

**DOCEAVO:** A las doce horas del día 3 (TRES) del mes de marzo de 2009, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se desahogó las pruebas propuestas por la parte demandada; sin la comparecencia del

ONOMA  
RNIA

ARIO  
MICALI

alumno actor, y se puso el expediente en el estado procesal de formular el proyecto de resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.**

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, según lo disponen los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por un alumno de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad de actos del Director de la Facultad de Derecho que dice afectan sus derechos universitarios.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**SEGUNDO: PRECISIÓN DEL ACTO, CUYA NULIDAD SE DEMANDA.**

El alumno promovente **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, señaló en su demanda como acto reclamado: la nulidad del acto consistente en la no apertura de asignaturas, que como carga académica reducida le solicitó al director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, en fecha 29 de enero de año en curso, al autorizarle la evaluación permanente de la materia de Derecho Procesal del Trabajo, no obstante que la tutora del alumno promovente, la **DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA** le había aprobado cursar tal carga académica reducida, además de la materia sujeta a la evaluación permanente.

La autoridad demandada, aceptó la existencia del acto precisado por el alumno.

**TERCERO: HECHOS PROBADOS.**

Efectuado el examen de la demanda, de la contestación de la misma y de los documentos exhibidos por las partes como prueba, así como de las manifestaciones formuladas por la parte demandada **DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, LIC. RICARDO DAGNINO MORENO**, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, este Tribunal considera probados los siguientes hechos:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



CAMPUS MEXICALI

1.- Que el actor **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, es alumno de la **FACULTAD DE DERECHO** de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**, con el número de matrícula **003/10667**.

2.- Que con fecha 26 de enero de 2009, el alumno actor, **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, presentó ante el **LIC. RICARDO DAGNINO MORENO**, Director de la Facultad de Derecho Mexicali, la solicitud para que se le autorizara cursar por medio de evaluación permanente la asignatura **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**, así como, la autorización para tener carga reducida de materias.

3.- Que el alumno promovente **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, muestra una irregular trayectoria académica durante la cual se le ha autorizado con antelación cursar en evaluación permanente, esto es, por tercera ocasión las materias de **DERECHO MERCANTIL I** y **DERECHO CONSTITUCIONAL LOCAL**; habiéndose autorizado, en ambos casos, que llevara carga académica reducida, sin que aprobara ninguna de las tres materias autorizadas en el primer caso (Derecho Administrativo II, Derecho Constitucional Local y Derecho Procesal del Trabajo); y, solamente aprobó una (Derecho Administrativo II) de las tres autorizadas en el segundo caso y reprobando dos ellas (Derecho Procesal del Trabajo y Derechos Humanos y Garantías Individuales).

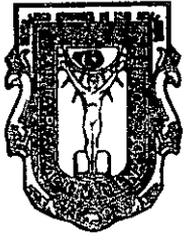
4.- Que el Director de la Facultad de Derecho Mexicali, con fecha 29 de enero le autorizó al alumno actor la evaluación permanente de la materia de Derecho Procesal del Trabajo, negándole la autorización de carga académica reducida que había solicitado, habida cuenta de que su tutora la **DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA**, le negó la autorización requerida, toda vez que su situación escolar lo ubicó en situación de **CASO ESPECIAL**, que por lo tanto, tenía que ser atendido coordinadamente, además del tutor por la parte directiva.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



MEXICALI

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA LITIS.**

El caso en análisis versa, sobre si al alumno actor, por el solo hecho de que se le haya autorizado la evaluación permanente de la materia Derecho Procesal del Trabajo, debe, necesariamente, autorizársele una carga académica reducida; o si por el contrario, la autorización de la carga académica reducida, depende de la aprobación del profesor tutor del alumno, o si, en última instancia, la autorización de la carga académica reducida, depende única y exclusivamente del director de la unidad académica correspondiente.

Luego entonces, este Tribunal debe determinar, a la luz de los hechos probados en el presente caso, si el director de la Facultad de Derecho restringió o no, indebidamente, la aplicación del artículo 73 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, en contra del alumno **JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, al no autorizarle a cursar carga académica reducida, como consecuencia de haber aprobado su solicitud de evaluación permanente de la materia Derecho Procesal del Trabajo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



**QUINTO: SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS PARTES.**

Con fundamento en los artículos 11 del Estatuto Orgánico y 67 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, esta sentencia se dictará siguiendo el principio de suplencia de las deficiencias de las partes, tanto en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas, pero sobre todo, en las consideraciones jurídicas que han vertido, en sus escritos y comparecencias.

TRIBUNAL UNIVERSITARIO

**SEXTO: RESOLUCIÓN DE LA LITIS**

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el actor, son infundados y consecuentemente queda firme la determinación reclamada, de fecha 29 de enero del año en curso, que le negó la autorización de "carga académica reducida" a cursar en el semestre 2009-1, como complemento de la evaluación permanente autorizada para la materia de Derecho Procesal del Trabajo.

Resulta trascendente para sostener la anterior conclusión, que este Tribunal determine la interpretación del artículo 73, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Esta disposición, tiene el contenido siguiente:

**ARTÍCULO 73.** Cuando el alumno así lo solicite y lo autorice la unidad académica, el resultado del examen de regularización podrá obtenerse a través de la evaluación permanente que haga el profesor asignado con ese propósito. En este caso, el alumno deberá llevar una carga académica reducida, la cual será autorizada por el tutor.

A juicio de este Tribunal, esta disposición normativa señala dos hipótesis:

- a) La primera consiste en la posibilidad de que el alumno acredite el examen de regularización a que se refieren los artículos 69, fracción III y 72, del Estatuto Escolar, mediante lo que denomina una evaluación permanente que haga el profesor asignado con tal propósito, esto es, cursando de nueva cuenta la materia sin estar inscrito en la misma; pero, siempre con la autorización previa del director de la unidad académica.

La evaluación permanente, se entiende, la autoriza el director atendiendo los antecedentes académicos del alumno, ya que ésta le brindará a éste, un marco de mayor posibilidad de acreditar la materia, en virtud de que no se constriñe a un solo examen, sino que queda sujeto a las formas de evaluación que durante todo el semestre utiliza el profesor autorizado.

- b) La segunda hipótesis consiste en la posibilidad de que el alumno, lleve una carga académica reducida. Esta carga académica reducida consistirá en materias del plan de estudios correspondiente al alumno, que no constituyan la carga total que podría cursar normalmente, esto es, que no se encuentre el alumno en la hipótesis del artículo 72, del Estatuto Escolar.

La carga académica reducida debe de ser autorizada, única y exclusivamente por el profesor tutor del alumno, toda vez que conoce la situación académica del mismo, su conducta respecto del aprovechamiento escolar y en suma, todos sus antecedentes académicos necesarios para determinar si le será provechosa al alumno que le sea autorizada una carga académica adicional o no.

Para llegar a la anterior conclusión, entendemos que en el artículo 73, al igual que en los artículos 35 y 37, del Estatuto Escolar, se precisa la función de la figura del profesor tutor, que consiste en la autorización previa que deben de obtener los alumnos antes de su reinscripción, con el fin de que las cargas académicas a cursar, tanto las "normales" sugerida en el mapa curricular, como las "reducidas" en el caso de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO  
DE BAJA CALIFORNIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO

evaluación permanente o las "mayores" en el caso de cursar mayor número que las sugeridas en el mapa curricular. El profesor tutor, pues, por el contacto permanente con el alumno, que tiene como consecuencia un conocimiento del mismo respecto de su situación y comportamiento académico, es el único que debe de autorizar previamente cualquiera de las ~~tres~~ cargas académicas a que hicimos referencia con antelación: carga normal (artículo 35), carga mayor (artículo 37) y carga reducida (artículo 73).

Como fundamento y mayor comprensión de lo anterior, se transcriben los artículos 35 y 37 del Estatuto Escolar:

**ARTÍCULO 35.** Al reinscribirse como alumnos, podrán hacerlo en unidades de aprendizaje hasta en un número igual al sugerido para cada periodo escolar en el mapa curricular del plan de estudios respectivo, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Presentar carga académica autorizada por el tutor;
- II. Tratándose de estudios de posgrado, tener un promedio ponderado de calificaciones no inferior a 80 en las asignaturas cursadas, a partir de haber cubierto 40% de los créditos establecidos en el programa;
- III. Efectuar la evaluación docente correspondiente al periodo escolar previo;
- IV. No encontrarse sujeto a una sanción por falta grave en los términos establecidos por el *Estatuto General*;
- V. Cubrir las cuotas y cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones complementarias respectivas.

**ARTÍCULO 37.** Para llevar una carga académica mayor por periodo escolar, a la referida en el artículo anterior, el alumno deberá solicitar la autorización por escrito de su tutor académico.

En todo caso, la sobrecarga académica autorizada será de hasta dos unidades de aprendizaje adicionales por periodo escolar.

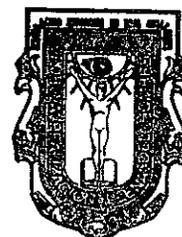
Luego entonces, este Tribunal considera que la "carga reducida" al igual que la "carga normal" y la "carga mayor", son derechos de los alumnos, condicionados a los requisitos de procedencia de cada una de ellas, entre los que se encuentran, el que sean autorizadas por sus profesores tutores, de lo que se colige que no es un derecho a que tienen los alumnos de manera automática o a su libre elección.

En este orden de ideas, el alumno actor, no acreditó en el sumario, su dicho de que su tutora la DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA, le haya autorizado las materias a cursar como "carga académica reducida" y que el director demandado haya hecho caso omiso a tal autorización.

Por el contrario, el director demandado exhibió el oficio no. 227/2009-1 de 25 de febrero de 2009, suscrito por la DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA, en el cual manifiesta que el alumno JESÚS GABRIEL ARCE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO

MONTAÑO con matricula 003/10667 ha sido irregular en su desempeño y resultados por ciclo escolar, en base a lo cual en la tutoría académica que le proporcionó en el presente ciclo 2009-1, NO LE AUTORIZÓ CARGA ACADÉMICA ALGUNA, considerándolo como un caso especial, que por lo tanto tenía que ser atendido coordinadamente, además del tutor, por la parte directiva, como así se realizó.



Con base en todo lo anterior, este Tribunal considera que el Director de la Facultad de Derecho Campus Mexicali, aplicó correctamente el artículo 73, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California al alumno JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO, al no autorizarle a cursar "carga académica reducida" en el semestre 2009-1, como consecuencia de haberle aprobado su solicitud de evaluación permanente de la materia Derecho Procesal del Trabajo, en virtud de que su "profesor tutor", la DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA, no le dio la autorización para cursar materias como carga "académica reducida", requisito sin el cual no era posible tal autorización por parte del director.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Son infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el actor.

**SEGUNDO.** Queda firme la determinación del Director de la Facultad de Derecho Campus Mexicali, de fecha 29 de enero del año en curso, que le negó a JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO, la autorización de "carga académica reducida" a cursar en el semestre 2009-1, como complemento de la evaluación permanente autorizada para la materia de Derecho Procesal del Trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Miguel Gárate Velarde, Lus Mercedes López Acuña y Francisco Javier Pereda Ayala, siendo ponente el último de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Posel. Lopez  
M. Gárate  
L. Mercedes López Acuña  
Francisco Javier Pereda Ayala